



Cerro Sombrero, 20 de marzo de 2020.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 149/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°1 8.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 2) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 3) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 4) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 5) Lo dispuesto en el Código Sanitario en su artículo 4° que señala: "A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código"
- 6) Lo dispuesto en el párrafo III del Código Sanitario, denominado "De las Atribuciones y Obligaciones Sanitarias de las Municipalidades"
- 7) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 8) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 9) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera. Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de Servicialidad del Estado, señala que le incumbe además la obligación de dar protección a la población.
2. Que, los decreto N° 4 de 05/01/2020 del Ministerio de Salud, ha establecido alerta Sanitaria por el periodo de un año al país, otorgando facultades extraordinarias que indica por motivos de emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (COVID-19).
3. Que, el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reitera y desarrolla lo planteado en el artículo 1° de la Constitución, señalando que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticos, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
4. El Of. N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, a propósito del brote de COVID-19.
5. La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020.
6. El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras
7. El hecho de que en la pandemia provocada a nivel mundial por el coronavirus, hemos alcanzado la etapa cuatro, esto es, la circulación viral y la dispersión del coronavirus en nuestro país.



8. Que el estado de catástrofe rige por 90 días, a contar de las cero horas del día 19 de marzo de 2020.
9. Que, se ha hecho necesario adoptar medidas para evitar el contagio del Coronavirus –COVID-19 en lugares donde se desarrolle cualquier actividad que congregate a más de dos personas propendiendo con ella a la protección de la salud física psíquica de las personas.
10. Que, en vista del alto flujo de población flotante que existe en la comuna y la no existencia de un sistema de Salud Pública que pueda atender un brote de este virus en la comuna, teniendo en consideración nuestra condición de geográfica.

DECRETO

1° RATIFÍCASE, la orden del cierre de las dependencias municipales a contar del 18 de marzo de 2020, con el fin de prevenir la propagación del contagio del COVID-19 a los usuarios, usuarias, funcionarios y/o funcionarias a cargo y que a continuación se detallan:

- Sede comunitaria
- Biblioteca, InfoCentro y Museo Municipal
- Kiosko de información turística
- Baños públicos

2° RATIFÍCASE, la orden de cierre del Complejo Bahía Azul, a contar del 18 de marzo de 2020, manteniéndose un funcionario en el lugar de manera de resguardar las instalaciones y funcionamiento de alumbrado público del sector.

3° MODIFÍCASE, el Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, en el punto N° 6, donde dice "que suspende las labores del municipio a excepción del paradero de buses, que continuara funcionando normal sin perjuicio de restricciones a los ingresos y los usos por metro cuadrado", ordenando el cierre de la dependencia donde funciona el paradero de buses en igual condición que lo detallado en el punto 1° del presente decreto, a contar del 20 de marzo de 2020.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal, COMUNÍQUESE a los funcionarios, INFORMESE a los habitantes de la comuna de Primavera por los medios de comunicación social y una vez hecho, ARCHIVESE.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVVV/GDM/BBA/cvv

